



Universidad Nacional de Lanús

0.93/02

Lanús; 10 OCT 2002

VISTO el Acta de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior, del 17 de Septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en dicha reunión la mencionada Comisión consideró y aprobó una propuesta elevada por el Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo, por iniciativa de la Dirección de la Licenciatura en Economía Empresarial, para modificar el artículo 9 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales, aprobado por Resolución el Consejo Superior N° 079/01;

Que la modificación referida consiste en que las Prácticas Preprofesionales distinguidas como tipo c) en el Reglamento mencionado, que son un requisito para la obtención del título y no están incluidas en la carga horaria de la carrera, puedan ser realizadas por los alumnos una vez que hayan cursado todas las asignaturas de los tres primeros años de su carrera;

Que dicha modificación está pensada para las carreras de grado de al menos 4 (cuatro) años de duración; pero si se aplica el mismo criterio a los Ciclos de Licenciatura –tal como ya se hizo para el Ciclo de Licenciatura en Seguridad Ciudadana, aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 084/02- corresponde que los alumnos puedan hacer las Prácticas Preprofesionales del tipo indicado, una vez que hayan cursado todas las asignaturas del primer año del Ciclo de Licenciatura respectivo;

Que la Secretaría Académica ha considerado esta propuesta y la encuentra adecuada;

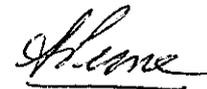
Que es atributo del Consejo Superior regular sobre el particular, conforme lo establecido en el art. 32, inc. f) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


DR. JUAN C. GENEVRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Lic. ALICIA PEIRE
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 1º: Modificar el Artículo 9 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales, aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 079/01, que quedará redactado del siguiente modo: "Las PP de las modalidades a) y b), distinguidas en el artículo 6º de este Reglamento, deberán efectuarse durante el cursado de la carrera. Las de la modalidad c), en el caso de las carreras de grado de al menos 4 (cuatro) años de duración, una vez que el alumno haya cursado todas las asignaturas de los tres primeros años de su carrera, y en el caso de los Ciclos de Licenciatura, una vez que el alumno haya cursado todas las asignaturas del primer año de su carrera."

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION CS N° 093/02

Lic. ALICIA PEIRE
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS